

LEY N^o 1721

Camino carretero de Lima á Canta

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnese en el presupuesto departamental de Lima, para cada uno de los años de 1913, 1914 y 1915, la cantidad de ochocientas libras para la continuación del camino carretero de Lima á Canta, en la sección de Media Luna á Quives.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos doce. —RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado. — GUILLERMO REY, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados. —*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario. —*Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos doce. — GUILLERMO E. BILLINGHURST. — *B. F. Maldonado*.